

Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo

— CAASD —

Euclides Morillo No. 65 • Teléfono: 809-562-3500 • CABLE: CASD • Apartado 1346 • SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Superación del Analfabetismo

Resolución No. 003-2014.

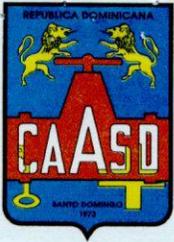
POR CUANTO: LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), es una institución autónoma de derecho público del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley No. 498, publicada en la G.O. No. 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento No. 3402, publicado en la G.O. No. 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este contrato en el edificio marcado con el No.65 de la calle Euclides Morillo, del sector de Arroyo Hondo del Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por su Director General, **ARQ. RAMON ALEJANDRO MONTAS RONDON**, dominicano, mayor de edad, soltero, Funcionario Público, provisto de la cédula de identidad y electoral No. **001-0144608-6**, con domicilio y residencia establecidos en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR CUANTO: Que constituye una preocupación fundamental del Gobierno Dominicano dotar de un sistema adecuado de abastecimiento de agua potable así como la disposición final de las aguas residuales de la ciudad de Santo Domingo, por consiguiente las obras de ingeniería que requieren los sistemas de acueductos de la CAASD, independientemente de su planificación, estudio, construcción, administración y operación de los sistemas de abastecimiento de agua potable cuya importancia es de primer orden para la salud de los (las) ciudadanos (as) de las capital y sus municipios, es de alta prioridad para el desarrollo de sus ciudadanos como de la industria.

POR CUANTO: Que la Ley 498 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), establece que los sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana y de algunas poblaciones de su área de influencia son los sistemas de mayor importancia del país, y que los mismos confrontan problemas de gran magnitud tanto en el orden técnico, como administrativo, por lo cual merecen la atención urgente y preferente del Gobierno dominicano, con obras colaterales y acciones de ingeniería civil por parte de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

POR CUANTO: La Constitución de la República, proclamada el 26 de Enero de 2010, en la SECCION IV DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE, establece en su Artículo 66: Derechos Colectivos y Difusos: El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley. En consecuencia protege: La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora, protección del medio ambiente y derechos fundamentales, como derecho a la salud.

POR CUANTO: Artículo 61. - Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia:



Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo

— CAASD —

Euclides Morillo No. 65 • Teléfono: 809-562-3500 • CABLE: CASD • Apartado 1346 • SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

l) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

POR CUANTO: El abastecimiento de agua potable para el consumo doméstico debe gozar de prioridad sobre los demás usos de las aguas, por lo que el derecho al consumo doméstico de agua potable, constituye un derecho fundamental, y una obligación del Estado Dominicano, y que además tiene el más alto sentido de prioridad para esta Corporación.

POR CUANTO: Que ante una situación que pueda poner en peligro la salud de la población y el desenvolvimiento normal de la vida cotidiana de la ciudadanía, la CAASD debe actuar de manera urgente para corregir la situación.

POR CUANTO: Que el abastecimiento de agua potable para el consumo doméstico debe gozar de prioridad sobre los demás usos de las aguas, por lo que el derecho al consumo doméstico de agua potable, constituye un principio fundamental que tiene el más alto sentido de prioridad para esta Corporación.

POR CUANTO: Que la República Dominicana está siendo afectada por una prolongada sequía desde el mes de noviembre del año 2013.

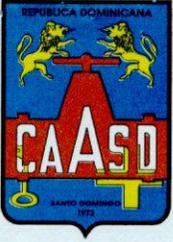
POR CUANTO: Que los caudales de los ríos que sirven de fuente a los principales sistemas de producción como son: Haina-Manoguayabo, Isa-Mana, Duey-Guananitos y Valdesia, han disminuido cerca de un 75%.

POR CUANTO: Que producto de la sequía, el volumen de agua potable que sirve la CAASD, se ha reducido en ciento diez (110) millones de galones diarios.

POR CUANTO: Que los niveles de los embalses de las Presas Jigüey y Valdesia, los cuales sirven de fuente al Acueducto Valdesia-Santo Domingo se encuentran en valores críticos.

POR CUANTO: Que por efecto del fenómeno meteorológico de El Niño, la Oficina Nacional de Meteorología ha pronosticado que los niveles de lluvias para esta época, pudieran estar reducidos entre un 40-60%.

[Handwritten signature]



Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo

— CAASD —

Euclides Morillo No. 65 • Teléfono: 809-562-3500 • CABLE: CASD • Apartado 1346 • SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

POR CUANTO: Que producto de la sequía, la CAASD ha tenido que modificar el programa de distribución de agua potable que diariamente sirve a la ciudadanía.

POR CUANTO: Que la población tiene derecho a estar informada sobre un tema tan sensible como es el suministro de agua potable.

POR CUANTO: Que dada la gravedad de la situación se hace necesario orientar y educar a la población del Gran Santo Domingo, para que tomen conciencia e implementen las medidas de lugar sobre la crisis que registra el servicio de agua potable, debido a la baja producción causada por la sequía que nos afecta desde el mes de noviembre del año 2013.

POR CUANTO: A que la Sub-Dirección de Operaciones solicita que se declare de urgencia la contratación de una empresa para la realización de una campaña publicitaria en los diferentes medios de comunicación, ya sea escrita, radial y televisiva, con el fin de orientar a la ciudadanía y al país sobre el uso eficiente y racional del agua potable.

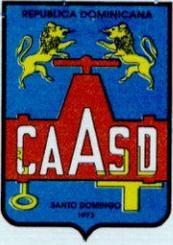
POR CUANTO: A que el proceso de contratación previsto en la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, puede tardarse hasta más de 30 días desde que se inicia el proceso hasta la firma del contrato.

POR CUANTO: A que dicho proceso no es breve ni simplificado, por lo que esto crearía serias dificultades de servicio a la población afectada por la carencia del servicio de agua potable debido a la sequía.

POR CUANTO: A que el Artículo 33 del Reglamento No. 3402 de la CAASD, establece que el Director General queda facultado para hacer inversiones no presupuestadas, en caso de emergencia y/o imprevistos debidamente justificados, con la ratificación del Consejo de Directores.

POR CUANTO: A que el Artículo 43 del Reglamento No.3402 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), establece que cuando existen razones de suma urgencia, de imprescindible necesidad, que deberán justificarse plenamente, podrán omitirse los concursos públicos.

Vista la ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones introducidas mediante la Ley No. 449-06 y su Reglamento de aplicación 543-12.



Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo

— CAASD —

Euclides Morillo No. 65 • Teléfono: 809-562-3500 • CABLE: CASD • Apartado 1346 • SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Visto: El Artículo 3, Numeral 3 del Reglamento 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012);

Visto: El Artículo 4, Numeral 2 del Reglamento 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012);

Visto: El Artículo 7 del Reglamento 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012);

Visto el Art. 20 de la Ley No.498/73 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

Visto los Artículos 33 y 43 del Reglamento No. 3402.

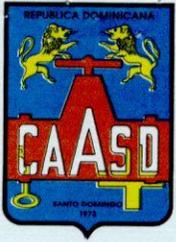
CONSIDERANDO: Que la presente Declaración está fundamentada conforme lo prescribe el Art. 6, de la Ley No.340/06 modificada por la Ley No.449/06, que en su párrafo y en el numeral 4 de este dispone lo siguiente.

“PARRAFO: *Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:*

NUMERAL: 4.- *Las que por situaciones de urgencia, no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente....”*

Ben

CONSIDERANDO: Que en la presente coyuntura y vistas las limitaciones económicas que acusa la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), razón fundamental por la que se encuentra incapacitada para planificar su accionar en la realización de obras civiles, vitales para la garantía de dichos servicios y que impiden la realización de los procedimientos tradicionales para la compra y contratación de los bienes y servicios que se requieren con urgencia para solucionar los problemas de abastecimiento de agua potable.



Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo

— CAASD —

Euclides Morillo No. 65 • Teléfono: 809-562-3500 • CABLE: CASD • Apartado 1346 • SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que aun habiendo limitaciones económicas, se han realizado los arreglos y separado las partidas presupuestales correspondientes, para a modo de urgencia, solucionar a la mayor brevedad posible la situación que a continuación se detalla y que por medio de la presente Resolución se resuelve:

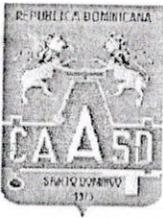
RESUELVE

ÚNICO: DECLARAR mediante la presente **RESOLUCIÓN** de urgencia y absoluta prioridad la contratación de una empresa para la realización de una campaña publicitaria en los diferentes medios de comunicación, ya sea escrita, radial y televisiva, con el fin de orientar a la ciudadanía y al país sobre el uso eficiente y racional del agua potable.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **veintiséis (26)** días del mes de **Julio** del año **Dos Mil Catorce (2014)**.


Arq. Ramón Alejandro Montas Rondón
Director General de la CAASD





“Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo”

CAASD

Sub-Dirección de Operaciones

“Año de la superación del Analfabetismo”

Memo No. 2.4/292
25 de Julio, 2014

Para : Arq. Alejandro Montás Rondón
Director General.

Asunto : Solicitud Declaratoria de urgencia, Campaña
Publicitaria.

Anexo : Consideraciones que Sustentan la Declaratoria de
Urgencia.

Cortésmente, tengo a bien dirigirme a su despacho, con la finalidad de solicitar su aprobación, a fin de que se declare de urgencia la contratación de una empresa para la realización de una campaña publicitaria en los diferentes medios de comunicación, ya sea escrito, radial y televisivo, para orientar a la ciudadanía sobre el uso eficiente y racional del agua potable.

Hacemos esta solicitud, debido a que se requiere orientar y educar a la población del Gran Santo Domingo, para que tomen conciencia y las medidas de lugar sobre la crisis que se registra en el servicio de agua potable originada por la baja producción causada por la sequía que nos afecta desde el mes de noviembre del año 2013.

Atentamente,

Ing. Luis A. Salcedo C.
Sub-Director de Operaciones.



DIRECCION GENERAL CAASD	
Recibido por	<i>[Signature]</i>
Fecha:	25/7/14
Hora:	3:57 pm

Fidel. Fournier con el Director. Jul. 30. 14.



“Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo”

CAASD

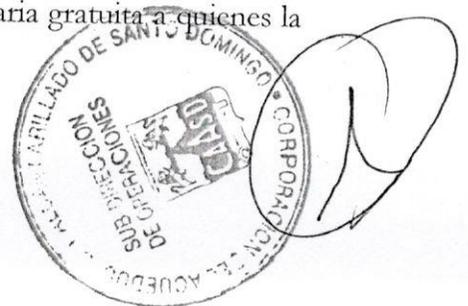
Sub-Dirección de Operaciones “Año de la Superación del Analfabetismo”

CONSIDERANDO: QUE LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), es una institución autónoma de derecho público del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley No. 498, publicada en la G.O. No. 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento No. 3402, publicado en la G.O. No. 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este contrato en el edificio marcado con el No.65 de la calle Euclídes Morillo, del sector de Arroyo Hondo del Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por su Director General, **ARQ. RAMON ALEJANDRO MONTAS RONDON**, dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario Público, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0144608-6, con domicilio y residencia establecidos en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que La Constitución de la República, proclamada el 26 de Enero de 2010, en la SECCION IV DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE, establece en su Artículo 66: Derechos Colectivos y Difusos: El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley. En consecuencia protege: La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora, protección del medio ambiente y derechos fundamentales, como derecho a la salud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 61. - **Derecho a la salud.** Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia:

- 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.



Cont.

CONSIDERANDO: Que es preocupación fundamental del Gobierno Dominicano el dotar de un sistema adecuado de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales a la ciudad de Santo Domingo y que las obras de ingeniería que requieren los sistemas de acueductos de la CAASD, independientemente de su planificación, estudio y construcción, administración y operación de abastecimiento de agua potable cuya importancia es de primer orden para la salud de los (as) ciudadanos (as) de la capital y sus municipios, sino que además son de prioridad para el desarrollo industrial.

CONSIDERANDO: Que la CAASD es el organismo que por ley le corresponde suplir las necesidades de agua potable y alcantarillado sanitario a los habitantes del Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que mantener la infraestructura de nuestros sistemas de producción en condiciones adecuadas constituye una garantía para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de manera adecuada.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana está siendo afectada por una prolongada sequía desde el mes de noviembre del año 2013.

CONSIDERANDO: Que los caudales de los Ríos Haina, Isa, Duey, Isabela y Nizao han disminuido cerca de un 75%.

CONSIDERANDO: Que producto de la sequía, el volumen de agua potable que sirve la CAASD, se ha reducido en 110 MGD (millones de galones diarios).

CONSIDERANDO: Que los niveles de los embalses de las Presas de Jigüey y Valdesia, los cuales sirven de fuente al acueducto Valdesia Santo Domingo se encuentran en valores críticos.

CONSIDERANDO: Que por efecto del fenómeno del Niño, la Oficina Nacional de Meteorología ha pronosticado que los niveles de lluvias para esta época pudieran estar reducidos entre un 40-60 %.

CONSIDERANDO: Que producto de la sequía, la CAASD ha tenido que modificar el programa de distribución de agua potable que diariamente sirve a la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la población tiene derecho a estar informada sobre un tema tan sensible como el suministro de agua potable.

